

Antecedentes y modificaciones de la Ley de la Industria Eléctrica: Oportunidades, debilidades y amenazas



Febrero 2021



Recientemente la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó las modificaciones a la Ley de la Industria Eléctrica, sin embargo, existen escenarios que no fueron considerados en el análisis y diagnóstico que puede generar impactos acumulativos y residuales negativos.

ANTECEDENTES

De 1879 a 1934 las empresas eléctricas en México fueron de capital privado y lograron concentrar la generación y transmisión de la electricidad, hasta que, el 2 de diciembre de 1933, a iniciativa del presidente sustituto, el General Abelardo L. Rodríguez, el Congreso de la Unión decreta la creación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), considerando por primera vez a la electricidad como una actividad de utilidad pública

“El objeto de la CFE consistió en organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales. Sin embargo, la falta de recursos económicos, técnicos y humanos suficientes contribuyó a que por más de una década los trabajos de la CFE carecieran de relevancia para emprender proyectos a nivel nacional”¹

Fue el presidente Adolfo López Mateos quién realizó la acción de nacionalizar la industria eléctrica por lo que el 29 de diciembre de 1960 se modificó la parte final al párrafo sexto del artículo 27 constitucional

Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia NO SE OTORGARÁN CONCESIONES A LOS PARTICULARES y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines

¹ <https://www.researchgate.net/publication/325813652> El artículo 27 constitucional en materia de energía // 512



El 22 de diciembre de 1975, se publica la Ley del Servicio Pública de Energía Eléctrica²

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes

DOF: 22/12/1975

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos de Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines:

ARTÍCULO 2o.- Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público:

ARTÍCULO 3o.- No se considera servicio público el autoabastecimiento de energía eléctrica para satisfacer intereses particulares, individualmente considerados.

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

I.- La planeación del sistema eléctrico nacional;

II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y:

La CFE es la única encargada de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público"; a partir de:

- I. La planeación del sistema eléctrico nacional;
- II. La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y
- III. La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieren la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4830116&fecha=22/12/1975



En el artículo 9 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su fracción VII señalaba la opción de celebrar conventos o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y **privadas a personas físicas**, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y la fracción VIII que indicaba el poder efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

De igual manera el artículo 36 de la misma ley establecía que la Secretaría de Industria y Comercio y oyendo a la del Patrimonio Nacional y a la Comisión Federal de Electricidad otorgará permiso de **autoabastecimiento** de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales individualmente consideradas. Para el otorgamiento de los permisos de autoabastecimiento será condición indispensable la imposibilidad o la inconveniencia del suministro del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, aunque el artículo 37 remarcaba que los titulares de permisos **otorgarán** con base en el artículo anterior quedan **obligados a contribuir, en la medida de sus posibilidades con energía eléctrica para el servicio público**, cuando por **causas de fuerza mayor o caso fortuito** el servicio público se interrumpa o restrinja y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o la restricción.

Lo anterior no establecía una demanda constante ni continúa para la prestación del servicio a través de un privado, sin embargo, esta necesidad fue adentrándose, ya que la CFE tenía limitaciones de infraestructura y estas fueron incrementado por lo que el Servicio Eléctrico Nacional formalizó diferentes escenarios.

Para diciembre de 1992 se realizan diversas modificaciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica³, en las que mencionaban en el artículo 3 señala que no se considera servicio público -fracción II- la generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo, la LSPEE estableció la posibilidad de **otorgar permisos** de producción independiente para generar energía eléctrica **destinada a su venta a la CFE** y de importación o exportación de energía eléctrica (artículo 36, fracciones III y V, respectivamente).

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lspee/LSPEE_ref04_23dic92_ima.pdf



Lo anterior, contradecía lo establecido en el artículo 27 constitucional, aunque la producción independiente de energía eléctrica tenga por objeto su venta a la CFE, el destino sería el servicio público, por lo que la intermediación no cambia la naturaleza y el destino de la energía eléctrica producida en forma independiente

Ante las variaciones y contradicciones señaladas anteriormente, y como resultado de las reformas estructurales en materia de electricidad dónde no se limitan los contratos y otras formas jurídicas de participación de la iniciativa privada. La reforma culmina el proceso de creciente participación de terceros en la generación de la energía eléctrica, proceso que inició con las reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, quedando el artículo 27, párrafo sexto de la siguiente manera:

*Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; EN ESTAS ACTIVIDADES **no se otorgarán concesiones**, sin perjuicio de que el Estado pueda **celebrar contratos con particulares** en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica⁴*

En este sentido, la posibilidad de la participación privada quedó establecida.

Con esto, se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y el 11 de agosto de 2014, mediante decreto se crea la Ley de la Industria Eléctrica (también conocida como LIE), con el objeto de regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica

La LIE señala en su artículo 2º, que: la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios

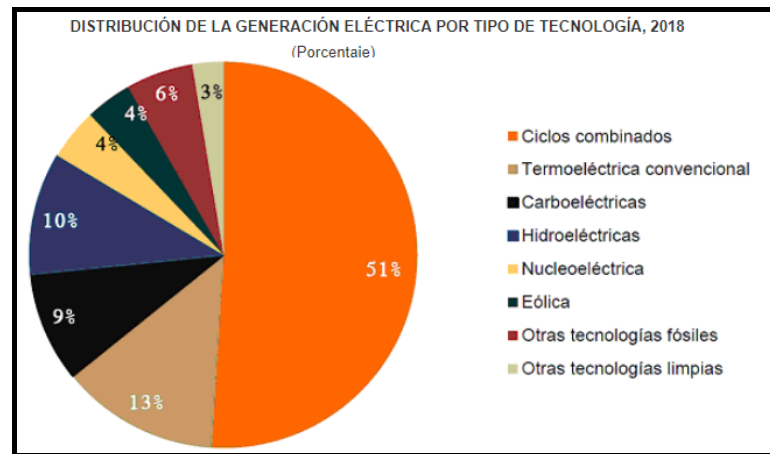
⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/27.pdf>

para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público. La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional

Además, la LIE añade el apartado del Uso y Ocupación Superficial, referidos a la obligación de presentar el estudio de impacto social, al derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado y debido proceso, entre otros, una oportunidad de inclusión que no existía anteriormente pero que tiene deficiencias.

CONSIDERACIONES

Durante 2018 se generaron 317,278 GWh, siendo ciclo combinado la tecnología con mayor participación, alcanzando el 51% del total, mientras que las tecnologías limpias contribuyeron con el 23.2%, con las hidroeléctricas aportando el mayor porcentaje⁵



Fuente: CONUEE con información del PRODESEN 2019, SENER

⁵ <https://www.gob.mx/conuee/articulos/la-secretaria-de-energia-aprueba-y-publica-la-actualizacion-de-la-estrategia-de-transicion>



Considerando lo establecido en la Ley de Transición Energética y su Reglamento, las metas que establezcan tanto el Programa Especial de Transición Energética PETE como el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía PRONASE hacia 2024, deberán estar en alineación y congruencia con las trayectorias prospectivas actualizadas de generación de electricidad con energías limpias y de eficiencia energética para alcanzar las metas en 2035 y 2050, respectivamente

Metas de generación de Energías Limpias		
2024	2033	2050
35.1% de la generación eléctrica total	39.9% de la generación eléctrica total	50% de la generación eléctrica total

De acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019-2033 (PRODESEN), se observan necesidades de inversión principalmente en proyectos para atender la demanda, dando prioridad a los proyectos que estén relacionados con la reactivación de centrales eléctricas de la Compañía Federal de Electricidad, la incorporación a mediano plazo de centrales de ciclo combinado, geo-termoeléctricas, cogeneración eficiente y la rehabilitación y modernización de hidroeléctricas en operación. En este sentido, se estima que entre 2023 y 2024 se integren 2,557 MW de proyectos de generación limpia por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), principalmente proyectos de generación geotérmica.

Se proyecta que en los siguientes años la energía eléctrica producida para abastecer las necesidades del país llegará a 490,047 GWh en 2033. En este sentido la participación de las energías limpias se incrementará gradualmente hasta representar 39.9% del total nacional generado en 2033, este porcentaje representa llegar a generar 195,316 GWh con las diversas energías limpias plasmadas en el PRODESEN

Por otro lado, el Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición



Energética⁶ dentro de sus conclusiones señala que, la transición hacia una mayor eficiencia energética y de aprovechamiento de energías limpias es un proceso de largo plazo que abarca a todos los niveles de gobierno, los actores económicos y la sociedad en general.

México está mejor preparado para enfrentar los retos de esta gran transición energética, misma que representa, a todos los niveles:

- *La adopción masiva de nuevas tecnologías energéticamente más eficientes e integradas cada vez más unas con otras a través de los sistemas de comunicación.*
- *El aprovechamiento, en un amplio espectro de escalas, de todas las formas de transformar energías renovables a energía de uso final.*
- *La modificación de patrones de comportamiento de personas o de operación de instalaciones y sistemas para reducir el desperdicio energético.*
- *El establecimiento de nuevas reglas de compra para productos y servicios que dan mayor prioridad a una mayor eficiencia o que aprovechan energías limpias.*
- *Una mayor capacidad técnica de quienes diseñan, instalan, operan y mantienen los sistemas que utilizan energía.*
- *Una mayor coordinación entre sectores económicos y niveles de gobierno.*
- *En general, el ejercicio realizado para el diseño de la presente Estrategia identifica, de manera muy particular, cinco procesos:*
- *El cambio de la arquitectura del sector eléctrico de un sistema con plantas grandes y centralizadas a uno que integra cabalmente a pequeños generadores ubicados en los puntos de consumo, alimentados por energías limpias y apoyados por sistemas de almacenamiento.*
- *La creciente integración de todas las partes del sistema eléctrico (la generación, la transmisión, la distribución y el uso final) y de los sistemas de transporte a través de las tecnologías de la información y la comunicación.*
- *La mejora continua de la eficiencia energética de equipos y sistemas.*

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585823&fecha=07/02/2020



- *Un significativo incremento en el uso de la electricidad con fuentes limpias como la energía que mueve al transporte.*
- *Un proceso de densificación de las ciudades que reduce las necesidades de movilidad.*

Los escenarios y metas que se establecen en la Estrategia parten de manera fundamental de lo que fijan la LTE y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y se reflejan en una contribución de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático (LGCC), y en instrumentos que de ellas derivan, tales como la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y la Contribución Nacionalmente Determinada de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)

En cuanto a la Reforma Energética de 2013 permitió que la CFE desarrollará distintas empresas subsidiarias para con esto establecer una competencia libre dejando de lado el antiguo modelo de monopolio que presentaban deficiencias estructurales.

Se creó un Mercado Eléctrico Mexicano (MEM), en donde se realizan transacciones de energía de igual manera, entra la figura de Suministrador de Servicios Básicos (SSB) ya que llevan el servicio eléctrico a todos los usuarios que no participan en el MEM, como es el caso de los usuarios residenciales quienes venden energía a precios regulados y celebran contratos de cobertura eléctrica a través de subastas de mediano y largo plazo, sin embargo, el único en esta clasificación es la CFE, “aunque la ley permite que cualquier interesado pueda solicitar un permiso ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para la prestación del servicio.

Con esta Reforma se creó el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), organismo que tiene por objeto ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), la operación del MEM y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y Red General de Distribución (RGD) a todos los participantes de la industria. La LIE establece que el CENACE debe determinar la asignación y despacho de centrales



eléctricas con base en criterios de seguridad de despacho y eficiencia económica”⁷ y la Comisión Reguladora de Energía CRE se convirtió en la encargada de otorgar los permisos para el sector energético

Uno de los principales retrasos que se presentaron después de la Reforma fue la operatividad del Código de Red, el cual es una regulación técnica que emite la CRE (Comisión Reguladora de Energía), que entró en vigor el 8 de abril del 2019, cuyo objetivo es asegurar el desarrollo y la eficiencia de los procesos relacionados con el Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Establece estándares que tienen como fin mejorar la confiabilidad en sistemas eléctricos, que a su vez sean capaces de ser monitorizados, generar energía limpia y un mayor crecimiento económico basado en la modernización para la utilización de la energía eléctrica.

Debido a la necesidad de mejorar los procesos, emitir, vigilar y asegurar el cumplimiento del marco regulatorio en materia de confiabilidad eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía, cuenta con este instrumento con la finalidad de garantizar el suministro de electricidad a los usuarios de SNE, bajo condiciones de seguridad, calidad y continuidad.

Con el Código de Red se establecen requerimientos técnicos mínimos para las actividades que se lleven a cabo bajo el Sistema Eléctrico Nacional (SNE), define los criterios técnicos que mantengan las operaciones en condiciones óptimas y de calidad, se maximizan los tiempos de operaciones, así como la confiabilidad de los procesos, que garantizan el suministro eléctrico y promueve la ampliación y modernización.

Sin embargo, entre los problemas de no contar con estas regulaciones, se tiene que evitar el desarrollo tecnológico, no se garantiza de manera adecuada el suministro eléctrico, además de que limita la modernización de instalaciones, y por supuesto que el incumplir con esta regulación puede acarrear sanciones.

⁷ <https://ciep.mx/iniciativa-de-reforma-a-la-ley-de-la-industria-electrica-retroceso-en-materia-energetica/>



INICIATIVA MODIFICACIÓN A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

La iniciativa, turnada a la Cámara de Diputados⁸, destaca que resulta urgente profundizar en los cambios ya iniciados en esta materia, a fin de fortalecer a la empresa productiva del Estado, CFE, para beneficio del interés nacional, cuyo carácter estratégico en la confiabilidad del sistema eléctrico es indispensable para sostener el compromiso de largo plazo con el pueblo de México, consistente en no incrementar las tarifas de electricidad, así como garantizar la seguridad energética como pieza estratégica del concepto superior de la seguridad nacional.

Plantea **modificar el mecanismo del despacho de las centrales eléctricas**, para quedar en prioridad: Energía Producida por las Hidroeléctricas, Energía Generada en otras Plantas de la CFE, Energía eólica o solar de particulares y Ciclos Combinados de empresas privadas.

También, busca garantizar la confiabilidad y un sistema tarifario de precios, que únicamente serán actualizados en razón de la inflación. Ello, al proponer modificar el orden de la prioridad del despacho, mediante la operación de las centrales eléctricas en el actual Contrato Legado de la CFE y con el diseño de un nuevo Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad a la Red.

Señala que con la operación simultánea de ambos contratos financieros y de entrega física, se eliminan erogaciones presupuestales con impacto negativo a los contribuyentes y a recursos económicos de la nación y, con ello, se garantiza la estabilidad en la tarifa de electricidad.

Asimismo, subraya que con la iniciativa se logrará terminar con la **simulación de precios en un mercado que favorece la especulación, el dumping y los subsidios** otorgados a participantes privados por la CFE, así como con años de saqueo y con el reconocimiento de los costos totales de generación, lo que permitirá una competencia en condiciones de equidad entre los participantes del mercado.

⁸ <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/mesa/recibe-congreso-iniciativa-preferente-del-ejecutivo-federal-para-reformar-la-ley-de-la-industria-electrica#gsc.tab=0>



La modificación de la actual Despacho Económico a Despacho por Entrega Física de las Centrales Eléctricas en el Contrato Legado de la CFE, permitirá superar la relegación intencionada de las centrales de la CFE, asegurando su despacho prioritario ante otros participantes de la industria eléctrica y logrando así la rentabilidad a que obliga la legislación vigente para los proyectos de la CFE y la nación, impedidos por el Despacho Meritorio del Mercado Eléctrico Mayorista con costos variables que favorece la especulación de los productores privados, precisa.

Agrega que los nuevos proyectos de generación de la CFE se sumarán al Contrato Legado y al Contrato de Entrega Física de Energía y Capacidad para beneficio del Suministrador del Servicio Básico y, particularmente, a los usuarios finales. La mayor participación de las centrales eléctricas de CFE, asegurarán la confiabilidad del Sistema Eléctrico y la seguridad energética nacional, al incrementar la capacidad de reserva rodante.

Prevé la obligación de **que los permisos** a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica **se encuentran sujetos a los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Secretaría de Energía**; establecer que el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales en las centrales eléctricas.

También propone **eliminar la obligatoriedad de comprar por subastas para el Suministrador de Servicios Básicos**; obligar a la Comisión Reguladora de Energía a revocar los permisos de autoabastecimiento, así como sus modificaciones, en los casos en que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la ley.

Además, **revisar la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos** de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con los productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En los transitorios se señala que la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y el Centro Nacional de Control de Energía dispondrán de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica.



Se indica que los **permisos de autoabastecimiento**, con sus modificaciones respectivas, **otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, **podrán ser revocados por la CRE** mediante el procedimiento administrativo correspondiente establecido en la Ley de la Industria Eléctrica. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a la ley.

Observación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), invalidó diversas disposiciones de la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad del Sistema Eléctrico Nacional parecidas a las presentadas en la iniciativa y consideró que éstas prácticas atentan contra el régimen de competencia y que solo promueven el uso de tecnologías obsoletas.

De lo anterior se tuvo a bien desarrollar un análisis FODA con la finalidad de desglosar de mejor manera los alcances de estas primeras modificaciones a la Ley de la industria Eléctrica.

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
Ninguna	Plantea modificar el mecanismo del despacho de las centrales eléctricas, para quedar en prioridad: Energía Producida por las Hidroeléctricas, Energía Generada en otras Plantas de la CFE, Energía eólica o solar de particulares y Ciclos Combinados de empresas privadas	El argumento mediante el cual establecen una jerarquización entre las tecnologías de energías renovables para el despacho económico de electricidad resulta deficiente. Además, lo complejo también radica limitar la competencia por otros en este mismo rubro, minimiza el desarrollo tecnológico de las plantas eólicas, solares, de biomasa e incluso en algunos casos en la cogeneración y desincentiva la inversión.	Con estas modificaciones, los objetivos planteados en la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios en términos de la Ley de Transición Energética y lo indicado por el artículo 33 de la Ley de Cambio Climático que señala: los objetivos de las políticas públicas para la mitigación de emisiones contaminantes, específicamente la fracción II establece que, se deberá promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía.

	Propone eliminar la obligatoriedad de comprar por subastas para el Suministrador de Servicios Básicos	Poco más del 80% de la generación existente tendría derecho a ser adquirida por el principal suministrador del país a través de métodos directos.	Limitada competencia de mercado y opacidad para cumplir con metas elevaría el costo
	La Comisión Reguladora de Energía a revocar los permisos de autoabastecimiento, así como sus modificaciones, en los casos en que hayan sido obtenidos mediante la realización de actos constitutivos de fraude a la ley	La iniciativa, no garantiza el permiso y mucho menos la reparación económica de lo invertido por el particular desde que fue otorgado. Quedan vulnerables los Títulos de generación eléctrica en la modalidad de autoabasto que no han iniciado operaciones por alguna causa de fuerza mayor	Desincentiva las inversiones y se iniciarían amparos. Afecta la certidumbre jurídica de los inversionistas al alterar retroactivamente las condiciones bajo las cuales realizaron sus inversiones. No se puede aplicar la retroactividad de una Ley
	El otorgamiento de Certificados de Energías Limpias no dependerá de la propiedad o la fecha de inicio de las operaciones comerciales en las centrales eléctricas	No existen garantías, ni certeza jurídica a ningún participante en el mercado eléctrico mayorista, ya que los Certificados de Energía Limpia (CEL) estarán condicionados y este mecanismo perdería el interés para incentivar la capacidad de generación limpia en el país	Desinterés por el mecanismo para la obtención de Certificados por parte de terceros
	Revisar la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con los productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica suscritos con los productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	No hay criterios para el seguimiento que se pretende realizar y la condición de buenas prácticas es limitada	Eliminar contratos a criterio particular, sin que exista algún incentivo de por medio

OTROS IMPACTOS ACUMULATIVOS			
	Se recibirán, por lo menos, cuatro embarcaciones cargadas de gas natural para poder abastecer las centrales de ciclo combinado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	CENAGAS presentó un plan para aumentar las reservas de gas de México hace dos años y se rechazó, actualmente existe escasez, habrá que añadir que en agosto del 2020, el Presidente de la República mencionó que se tenía un excedente de gas hasta para 30 años, sin embargo, esto contradice con lo indicado actualmente y se desconoce la trazabilidad y seguimiento del mismo, tampoco se dio a conocer cómo se utilizaría o el procedimiento para su venta	Incentivo y promoción de la explotación del gas natural bajo metodologías riesgosas y contaminantes como el FRAKING, así como incremento en la demanda del sector minero de Carbón
	México dispone actualmente de 30 mil MW para una demanda máxima aproximada de 33 mil.	Se proyecta que en los siguientes años la energía eléctrica producida para abastecer las necesidades del país llegará a 490,047 GWh en 2033	La CFE en este momento no tiene la capacidad para cubrir la demanda agregada de electricidad, aunque se reactivaron 11 centrales de generación de energía a base de combustóleo, carbón y diésel. Será complejo cubrir la demanda y generará impactos acumulativos negativos ambientales
	La LIE establece que el CENACE debe determinar la asignación y despacho de centrales eléctricas con base en criterios de seguridad de despacho y eficiencia económica y la Comisión Reguladora de Energía CRE se convirtió en la encargada de otorgar los permisos para el sector energético	La iniciativa no define los criterios por los cuales el CENACE daría acceso a la Red Nacional de Transmisión y a las de Distribución para los generadores y suministradores ni de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)	Dejarían al criterio del CENACE limitar quién tendría acceso, aún y cuando existieran deficiencias técnicas y por el lado de la CRE tendría la apertura para negar permisos sin justificación técnica. El mercado generaría desconfianza técnica y económica
	México, junto con otros países del mundo, cuenta con excelentes condiciones para para el	Ley de Cambio Climático dentro de sus transitorios indica que la Secretaría de Energía en coordinación con la	Se limitaría el cumplimiento de la Ley de transición Energética y las metas establecidas en el objetivo 7 de la

	<p>aprovechamiento de diferentes fuentes de energías renovables y energías limpias. La energía renovable solar inyectó al Sistema durante la contingencia presentada por el apagón.</p> <p>El costo de generación de algunas fuentes renovables es de 26 a 54 dólares por MWh</p>	<p>Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024. Es necesario disponer de un medio de almacenamiento cuando se producen excedentes por la generación de energía eléctrica a través de renovables</p>	<p>Agenda 2030 quedarán limitadas y como consecuencia no se alcanzaría lo propuesto por el Gobierno</p> <p>El costo de generación por Carbón Es de entre 65 a 159 dólares por MWh</p>
	<p>Ser independientes de energía y lograr una autosuficiencia para garantizar la soberanía energética</p>	<p>La iniciativa contraviene el régimen de libre competencia previsto en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, cuyo objetivo es alcanzar menores costos y mayor diversidad de productos en comparación con un modelo de monopolio, lo que se traduce en beneficios para todos los mexicanos, en tanto usuarios y consumidores</p>	<p>El 64% de la producción de energía eléctrica en México depende del gas natural que se importa de Texas derivado de los contratos de importación firmados.</p> <p>Además, se requiere fortalecer el Sistema Interconectado Nacional, infraestructura y el Código de Red</p>
	<p>La cooperación pública y privada es necesaria para incrementar la eficiencia del sector, generando competitividad para eficientar y modernizar a CFE y mayores empleos</p>	<p>La iniciativa no garantiza el fortalecimiento del Sistema Interconectado Nacional y expone la continuidad de impactos acumulativos negativos en el sector y en otros que implicaría mayores carencias.</p>	<p>El tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en el sentido de que el Estado no debe dar un trato preferencial a las empresas públicas, ni discriminar a las inversiones privadas nacionales y extranjeras.</p>
	<p>Fortalecimiento de la Ley de la Industria Eléctrica</p>	<p>Falta de conceso técnico, no se tomaron en cuenta las diversas opiniones ciudadanas, organizaciones civiles y de la COFECE</p>	<p>Deficiencia del Parlamento Abierto para esta iniciativa y se contradice con lo indicado en la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios. No se fortalecen las deficiencias en la gestión desde el impacto social hasta el ambiental</p>

	Revisar la legalidad y rentabilidad para el Gobierno Federal de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con los productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica suscritos con los productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	No hay criterios para el seguimiento que se pretende realizar y la condición de buenas prácticas es limitada	Eliminar contratos a criterio particular, sin que exista algún incentivo de por medio
	Se reactivaron 11 centrales de generación de energía. CFE informó que tiene disponibles más de 11,328 MW de otras fuentes de generación, como hidroeléctricas, que suman 7,457 MW para restablecer el servicio eléctrico	Si se privilegia la producción de combustóleo y diesel antes de otras opciones más económicas, esto encarecerá el sistema eléctrico nacional e incrementará las emisiones a la atmósfera y minimiza otras fuentes	Las plantas generadoras de electricidad basadas en energías fósiles, provocaría un aumento en las emisiones contaminantes de entre 19 y 28 millones de toneladas al año.
	Se logró estabilizar el Sistema Eléctrico después del apagón	No se adquirió el seguro de cobertura de gas natural que establecía mantener el costo hasta en 5 USD, lo que le impidió pagar los altos precios	Deficiente trazabilidad desde que inició la administración del actual gobierno, por lo que no ha tenido programas preventivos para este tipo de eventos
	Pagos de derechos de transmisión y porteo	En las tarifas de porteo existe confusión de lo que se recibe y deficiencia para conocer lo ingresado	Deficiencias para la definición de criterios para el pago, posterior a la aprobación de la iniciativa desde subsidios, sobrecostos para mantener la continuidad y confiabilidad de la Red
	Propone eliminar la obligatoriedad de comprar por subastas para el Suministrador de Servicios Básicos		Limitada competencia de mercado y opacidad para cumplir con metas elevaría el costo de energías renovables



CONCLUSIÓN

Estas modificaciones a la Ley de la Industria Eléctrica se contradicen con lo indicado en los alcances establecidos en la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética publicada el 7 de febrero del 2020, así como en lo indicado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Cambio Climático y en la Agenda 2030, si bien es cierto, es urgente garantizar la nacionalización del sector, también resulta importante reconocer que esto deriva de las deficiencias estructurales y de infraestructura que tiene el Sistema Eléctrico Nacional que no ha sido atendido y continúan las limitaciones administrativas, para lo cual, requiere como **complemento** la participación del sector privado, remarcando que esta apertura se tenía planteada desde 1960, en este sentido la iniciativa no fortalece la nacionalidad, para lograr esto, deben realizarse cambios de fondo y asegurar que existen las condiciones de infraestructura, de seguimiento y de eficiencia para la operatividad del Sistema Eléctrico Nacional, de igual manera, solo está generando incertidumbre a la inversión, limitaciones para la competencia, minimiza la titularidad con la que cuenta la CFE y desincentiva el interés económico y ambiental. Es necesario que previo a la aprobación de la iniciativa, se tuvieran identificados los riesgos y necesidades internas y externas, para la mejor validación de la iniciativa

RECOMENDACIÓN

Es importante incluir a la ciudadanía para fortalecer este tipo de iniciativas, por lo que el Parlamento Abierto solo generó opacidad para este caso.